

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No 135/2019
CONTRATACION DIRECTA No. 02/2019
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.35/2019
FONDO GENERAL

TOMAS WILFREDO MARTINEZ LOZANO, de [REDACTED] Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, en funciones con carácter Ad- Honorem**, Institución de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a) Acuerdo HNR número QUINIENTOS VEINTIUNO, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, en donde consta el nombramiento en funciones que por Delegación realizo el Doctor Mynor Ulises Martínez Sosa, en su Calidad de Director, al suscrito Sub Director del Hospital Nacional Rosales, con fundamento en el Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Catorce establece que el Director previa notificación a la instancia correspondiente, podrá delegar su autoridad y responsabilidad cuando sea necesario al Subdirector Médico, quién ejercerá plenamente las funciones por el tiempo que dure la ausencia del Director; y estableciéndose además en ese mismo Reglamento en el Artículo Seis, que “Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública. Cada hospital tiene el carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”, Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y por otra parte el [REDACTED] de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad **ELECTRONICA MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta y un mil diecisiete-ciento once-cinco, en mi calidad de Administrador Único Propietario, personería que acreditamos por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Javier Enrique Alfaro Varela, inscrita en el

Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y DOS del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades; en la cual en su Clausula Diecinueve, se establece mi nombramiento como Administrador Único Propietario, para un período de SIETE años, a partir del veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, que en lo sucesivo del presente instrumento nos denominaremos “**LA CONTRATISTA**”, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato del Servicio proveniente del proceso de Contratación Directa Número 02/2019 denominado “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MÉDICO BÁSICO Y DE RAYOS X**”; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. Los Contratistas se obligan al “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MÉDICO BÁSICO Y DE RAYOS X**”; a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
12	2	ELECTRÓNICA MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X". RX movil marca: Philips modelo Practix Convenio serie: PC10190 / HR.43.13.125.10 RX UDE. CODIGO: 81201052 ADJUDICADO:					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X". RX movil marca: Philips modelo Practix Convenio serie: PC10190 / HR.43.13.125.10 RX UDE. MARCA: PHILIPS ORIGEN: N/A VENCIMIENTO: N/A No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: N/A	C/U	1	\$3,500.00	\$3,500.00	DENTRO DE 05 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
13	2	ELECTRÓNICA MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X". Brazo en C marca Philips modelo BV Endura serie 000274 / HR.43.13.126.07 RX UDE. CODIGO: 81201052 ADJUDICADO:					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X". Brazo en C marca Philips modelo BV Endura serie 000274 / HR.43.13.126.07 RX UDE. MARCA: PHILIPS ORIGEN: N/A VENCIMIENTO: N/A No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: N/A	C/U	1	\$1,000.00	\$1,000.00	DENTRO DE 05 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.
14	2	ELECTRÓNICA MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA. TAC marca Philips modelo Brilliance CT serie 3283 / HR.42.13.157.02 RX UDE. CODIGO: 85161501 ADJUDICADO:					
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA. TAC marca Philips modelo Brilliance CT serie 3283 / HR.42.13.157.02 RX UDE. MARCA: PHILIPS ORIGEN: N/A VENCIMIENTO: N/A No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: N/A	C/U	1	\$5,000.00	\$5,000.00	DENTRO DE 05 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Contratación Directa No.02/2019 relativa al “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO MÉDICO BÁSICO Y DE RAYOS X**”; b) Adendas si las hubieren, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de la contratista; g) La Resolución de Adjudicación Número 35/2019, h) Interpretaciones e) instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, i) Garantías, y j)

Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES:** Los Contratistas se obligan a cumplir las condiciones especiales siguientes: La contratista se obligan a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios ofertados y contratados son FIRMES. **B)** La responsabilidad de la contratista por daños y perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. **C)** La contratista se obligan a prestar el servicio de mantenimiento durante el periodo comprendido del mes de **Diciembre del año 2019;** sin que lo anterior lo limite y libere su obligación de prestar el servicio de mantenimiento de la mejor calidad y con la responsabilidad que ello conlleva. Para lo cual el Administrador de contrato dará la orden de inicio. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo Médico y Básico, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista por la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$9,500.00)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria **PFG-238/19, OBJ. ESP: 54301**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°.12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo

máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y VIGENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:** El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos será dentro de las Instalaciones de Hospital Nacional Rosales y este deberá prestarse en el lugar donde se encuentre ubicado el equipo y lo brindaran durante un periodo comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de Diciembre de dos mil diecinueve, de acuerdo al número de visitas planificadas/programadas en la presente Base de Licitación, según el cuadro descriptivo (Romano I); con previa coordinación y programación de tres (3) días de antelación al correo electrónico: [REDACTED] Jefe del Departamento de Mantenimiento, y nota a los administradores designados según contrato, por la Jefatura del Departamento de Mantenimiento de este Centro Asistencial. En horario de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 md. Y por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Toda cita con el Departamento de Mantenimiento deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de contrato. **CLAUSULA SEXTA: REALIZACION DEL SERVICIO:** El Servicio a prestar consiste en brindar Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Médico del Hospital Nacional Rosales, de acuerdo a las siguientes condiciones: La contratista presentará un calendario de visitas programadas por el periodo que dure el mantenimiento comprendido desde la distribución del contrato hasta el mes diciembre del año 2019; en el cual se especificará la fecha de inspección para efectuar las revisiones respectivas a los equipos, por parte del personal técnico del sección de Biomédica en coordinación con el Administrador de Contratos y el Usuario, de tal manera que las horas y fechas no interfieran con el uso del equipo. Deberá especificar el material a usarse en cada revisión, el procedimiento a seguir y el tiempo a utilizar, ya que de ello dependerá la paralización del equipo. Deberá distinguirse claramente en que consiste la revisión preventiva y las de control de calidad; los informes de los servicios preventivos deberá ser mensual, bimensual o trimestral, según el número de visitas. Se deberá realizar el mantenimiento preventivo programado de los renglones No.12, 13 y 14, será 100% a 5 días hábiles después de distribuido el contrato. **SOBRE CONTROL DE CALIDAD.** El control de calidad se deberá realizar al menos una vez al año, según lineamientos de la Unidad Reguladora de Radiación Ionizante (UNRA), para equipos de rayos X. El control de calidad de los equipos en cada una de las áreas deberá ser sencillo, dejándose un documento final que detalle claramente, cada proceso realizado (equipo utilizado, tiempo utilizado en realizar las pruebas y comprobantes respectivos). **LAS REVISIONES PREVENTIVAS ESPECIFICARÁN DETALLADAMENTE.** La frecuencia con que se realiza cada una de las revisiones preventivas. El tiempo necesario para realizar la rutina preventiva. Que piezas se sustituirán sistemáticamente en cada una de las revisiones

preventivas. La Contratista presentará reporte de servicio mensual, bimensual o trimestral, según sea el número de visitas, perfectamente legible que contenga la descripción del trabajo realizado, nombre de los técnicos que participaron, tiempos y repuestos empleados, así mismo su reporte deberá aparecer firmado por el técnico responsable de la Compañía y por el Administrador de Contrato propuesto por el Jefe del Departamento de Mantenimiento y el Usuario o quien este designe. Siempre y en cada una de las revisiones preventivas, acciones correctivas o revisiones de seguridad deberá estar presente un responsable del Departamento de Mantenimiento para validar lo realizado. Para los efectos de calificar las revisiones preventivas se tomará en cuenta el número de horas totales de revisiones correctivas, consumo de repuestos, soluciones para cada problema e informe con la validación del trabajo ofertado por parte del jefe inmediato, donde se encuentre ubicado el equipo, esto a entera satisfacción. De dicho reporte deberá remitir el original al Departamento de Mantenimiento, anexar copia a la factura que presenta en UFI, y deberá de remitir una copia del informe con una copia de la factura a la UACI, el cual se archivará en el tomo correspondiente para cada empresa, para llevar un record de trabajo de lo cual se generará el seguimiento respectivo. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS.** Antes de cada acción correctiva, el Departamento de Mantenimiento de este Centro Asistencial, generará una orden de trabajo para cada uno de los equipos incluidos en esta contratación. Esta se hará a través del Administrador de Contrato o de la Jefatura de Mantenimiento. Siendo ellos los únicos autorizados en llamar a la contratista; generando por tanto orden de trabajo respectivamente. La respuesta de este llamado no deberá ser mayor de veinticuatro(24) horas, durante los meses contratados, inclusive fines de semana y días festivos, de lo contrario se aplicará lo Establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si por algún motivo el equipo se retira con fines de reparación, los trámites se harán a través de la Compañía adjudicada y el Departamento de Mantenimiento, quien solicitará la autorización a la División Administrativa de este Centro Asistencial, para retirar el equipo del Hospital. El cual deberá de ser devuelto en un tiempo prudencial el cual no afecte la atención a los pacientes. Para trabajos de mantenimiento correctivo, el Hospital Nacional Rosales suministrará a la contratista a través del Departamento de Mantenimiento, los repuestos y las partes de que se disponga en el Almacén; previa solicitud. Cuando dicho repuesto no se encuentre en el Departamento de Mantenimiento; dicho Departamento deberá de generar la solicitud al área correspondiente y el Contratista deberá presentar una oferta del repuesto al Administrador de Contrato, a más tardar cinco (5) días hábiles de detectada la necesidad. **CAPACITACION.** “LA CONTRATISTA” se obliga a capacitar al personal técnico y/o operador que el Hospital Rosales designe, sin cargo adicional, para algunos de los aspectos básicos de operación y mantenimiento que sean considerados en el contrato. Este adiestramiento se impartirá en las instalaciones del Hospital, en cualquier período dentro de la vigencia del contrato, mediante

acuerdo previo entre el contratista y el Departamento de Mantenimiento. **SUPERVISION.** La supervisión estará a cargo del Administrador de Contrato de éste Hospital Nacional Rosales, o de quien designe el Titular de la Institución. **DAÑOS, PÉRDIDAS Y OTROS.** Cualquier daño causado por el Contratista o pérdida que se origine en el transcurso de la prestación del servicio a contratar, será responsabilidad directa de éste y deberá ser reparado o cancelado sin costo adicional para el Hospital Nacional Rosales. Así mismo la Institución no se hace responsable de hechos o sucesos provocados como accidentes laborales; por lo cual la contratista deberá tener una buena supervisión sobre las actividades de sus empleados y utilizar el equipo de protección y seguridad respectiva. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** La contratista rendirán por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, por un valor de **UN MIL NOVECIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,900.00)**, equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. **CLAUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **609**, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, al Ingeniero **ARNOLDO RAMON ZURA, TECNICO EN MANTENIMIENTO III**, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 Bis de la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación anexando los

siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales. y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. (Art. 83 LACAP). En los casos que los contratistas solicitaren variaciones de los plazos de entrega, deberán realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuible a los contratistas, cuando esto sea procedente realizarla por mutuo acuerdo entre las partes para efectos contables y no haya responsabilidad imputable para los contratistas, en la cual se hace cruce de correspondencia entre el administrador de contrato y los contratistas para realizar la resolución firmada únicamente por el titular de conformidad a la cláusula decima segunda que se refiere a la MODIFICACION UNILATERAL. En el caso la disminución con responsabilidad de los contratistas, es decir cuando existe algún incumplimiento a las cláusulas contractuales y es requerido por el administrador de contrato que se inicie el trámite de ejecución de la fianza de fiel cumplimiento de contrato, es donde la unidad jurídica al finalizar el debido proceso, se procede a disminuir el contrato, emitiendo una resolución donde es firmada solo por el titular, debido a que se trata de una sanción para la contratista por su incumplimiento contractual. Es importante que los contratistas para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación, Disminución y/o Prórroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de

tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** Queda expresamente prohibido a los Contratistas traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** Los contratistas se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. Los contratistas se comprometen a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con los mismos contratistas, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal

b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de los contratistas a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ellos, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 de su Reglamento. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de los contratistas a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LOS CONTRATISTAS” no cumplan cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a los contratistas y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. Los contratistas expresamente aceptan tal disposición y se obligan a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de

San Salvador, El Salvador. Los Contratistas en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y los CONTRATISTAS:**

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====
=====NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).